

**LA DISCREPANCIA FISCAL**

**ALUMNAS: Castro Velasco Aleidy Mercedes**

**Moreno Garcia Mariselvi**

**Velazco Morales Maria Jose**

**MATERIA: Taller De Elaboracion De Tesis**

**CATEDRATICO: Lopez Mendez Alejandro de Jesus**

**GRADO: 9° CUATRIMESTRES GRUPO:”A”**

**SEMIESCOLARIZADO LIC. CONTADURIA PUBLICA**

**Comitán de Domínguez, Chiapas a 20 de junio del 2020**.

**1.1 LA DISCREPANCIA FISCAL**

**1.2 PROBLEMÁTICA:**

Para el profesional de la contaduría es fundamental estar al día con las nuevas disposiciones implementadas por la Secretaria de Hacienda del gobierno federal, dadas a conocer a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el fin de ofrecer un mejor servicio. Para el mes de diciembre el contador debe de estar al pendiente de las nuevas disposiciones a fin de poder aplicarlas en el siguiente ejercicio fiscal, ya que comienza su vigencia cuando son publicadas.

Se han venido dando a conocer algunos de los nuevos cambios propuestos por el SAT, entre ellos la cancelación de sello digital (sin posibilidades de emitir facturas) por diversas razones:

1.- Omitir declaraciones anuales

2.- Presentar dos o más declaraciones provisionales de manera seguida

3.- No poder acreditar que sus operaciones con proveedores son reales

4.- Si el contribuyente no está localizables

5.- No tener activo del buzón tributario

6.- Encontrar inconsistencia entre los ingresos declarados por el contribuyente y los obtenidos, detectar una discrepancia fiscal

La discrepancia fiscal es la más interesante y de alguna manera peligrosa debido a que podemos caer en ella si no se tiene la debida claridad. El supuesto fiscal ofrece una lista de posibles conductas entre las cuales se añadiría la cancelación del sello digital. Si yo, como contribuyente, gasto más de lo que declaro de ingresos, hay una inconsistencia que se conoce como discrepancia fiscal.

**1.3 OBJETIVO GENERAL:**

Orientar al contribuyente para evitar la cancelación del sello digital ya que es muy riesgoso determinar que con dicha investigación evitarán la sanción

**1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Brindar información precisa al contribuyente sobre las erogaciones incorporadas al análisis de la discrepancia fiscal.

Brindar información precisa al contribuyente sobre los presuntos ingresos incorporadas al análisis de la discrepancia fiscal.

Ofrecer una información precisa al contribuyente sobre el procedimiento de discrepancia fiscal a fin de generar en él la tranquilidad necesaria y la certeza de estar en las manos profesionales de un buen despacho contable.

**1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:**

Las siguientes son algunas de las preguntas que se irán respondiendo a lo largo del trabajo de investigación.

¿Qué es la discrepancia fiscal?

¿Cómo se configura?

¿Cuál es su sustento jurídico?

¿Cuál es la justificación gubernamental y su principal motivación?

¿Qué estrategias debe implementar la persona física o moral ante el supuesto de la discrepancia fiscal?

Sin embargo, al final de cuentas, lo fundamental es responder a la última pregunta:

**1.4.1 ¿QUÉ PROPUESTAS DEBE OFRECERSE A UNA PERSONA FÍSICA ANTE EL SUPUESTO DE LA DISCREPANCIA FISCAL, EN UN EJERCICIO FISCAL?**

**1.5 JUSTIFICACIÓN:**

Estudiar este tema puede resultar relevante si pensamos en que a partir del primero de enero del 2020 toda persona física estará bajo la lupa del SAT para detectar posibles evasores fiscales, detectable a través de la discrepancia fiscal.

Si bien el concepto de la discrepancia fiscal no es nuevo, sí lo es el que se anuncie la posibilidad aparejarle la cancelación del sello digital, con lo cual dejaría al empresario sin posibilidades de emitir facturas y, con ello, prácticamente estaría dejándola inoperante.

Además del supuesto de discrepancia fiscal, ofrece una lista de posibles conductas a las cuales se añadiría la cancelación del sello digital, con las mismas consecuencias, las cuales también se van a analizar en el presente trabajo.

Entonces la utilidad de este trabajo de investigación es clara, porque abonaría a la orientación de las personas físicas a quienes se les brinde asesoría contable y fiscal, si se realiza un estudio serio y pormenorizado, consensando con otros profesionales de la contaduría pública, empresarios y abogados fiscalistas, quienes conocen de esta problemática.

No se pretende asesorar a las personas físicas para burlar la ley, sino para manejarse con el cuidado necesario para evitar errores que pudieran conducirle a la cancelación de su sello digital y la posibilidad de seguir operando.

También se pretende ofrecer la debida orientación para una defensa técnica y adecuada en caso de enfrentar dicha cancelación y la imposibilidad de continuar facturando.

Finalmente al país le conviene tener una mayor recaudación fiscal y mientras menos evasores se tenga será mejor para una justa distribución de la riqueza en el sector social.

**1.6 HIPÓTESIS:**

Llevar un registro documentado de cada uno de sus ingresos y egresos, reportados en la declaración anual, evitará que la persona física caiga en el supuesto de la discrepancia fiscal.

**1.7 MARCO TEÓRICO**

Es importante señalar que el marco contextual en el que nos apoyaremos para realizar el presente trabajo de investigación es el referido a los principales asesores contables y fiscales.

La razón de ello es que su experiencia es fundamental para apoyar a los contribuyentes sobre esta temática, con cuestiones tan delicadas para todas las personas, no sólo los inversionistas.

Son asesores contables y fiscales que suelen brindar cursos de capacitación y actualización a los contadores públicos cuyos servicios se prestan a personas físicas y morales.

También es importante señalar que a lo largo de este trabajo de investigación se van a utilizar diversos conceptos sobre los cuales el lector debe saber exactamente a qué nos referimos, por lo que en las siguientes líneas puntualizamos al respecto:

DISCREPANCIA FISCAL: Es la diferencia entre las erogaciones realizadas y los ingresos declarados de una persona física.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Agregar significado

EJERCICIO FISCAL: Agregar significado

SELLO DIGITAL: Agregar significado

DECLARACIÓN ANUAL: Agregar significado

DECLARACIÓN PROVISIONAL: Agregar significado

PROVEEDORES: Agregar significado

CONTRIBUYENTE: Agregar significado

BUZÓN TRIBUTARIO: Agregar significado

INGRESOS: Agregar significado

EGRESOS: Agregar significado

PERSONA FÍSICA; Agregar significado

PERSONA MORAL: Agregar significado

EVASORES FISCALES: Agregar significado

MARCO TEÓRICO: Agregar significado

Álvarez Carmona y Asociados ( (Asociados)señala en el documento de asesoría fiscal que cuando se presumen la existencia de una Discrepancia Fiscal las autoridades podrán llevar a cabo un procedimiento de revisión a los ingresos y erogaciones, aún y cuando no las personas físicas no estén registradas en el RFC (vigente a partir del 1 de octubre del 2006).

Para el SAT son erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes, los depósitos en instituciones financieras.

DEPOSITOS QUE NO SE CONSIDERAN

Depósitos a cuentas que no son propias del contribuyente.

Depósitos a: Entre cuentas del propio contribuyente ya sea bancaria o de inversiones. (Traspasos)

Cuentas a nombre de ascendientes o descendientes en línea recta.

**1.7.1 ¿QUÉ PROCEDE CUANDO SE DETECTA UNA DISCREPANCIA FISCAL?**

En tales casos la autoridad cobrará los impuestos omitidos, también cobrará multas, recargos, actualización y gastos de ejecución sobre esa cantidad pero, muy importante, podrá aplicar pena corporal, esto es, prisión de 3 a 9 años de cárcel (sin derecho de fianza).

EL CONTADOR CONTADO (por una cultura sana de las finanzas), en su página (CONTADO, 2018), expone este mismo tema con los siguientes planteamientos:

**1.7.2 Discrepancia fiscal ante el SAT**

La figura de discrepancia fiscal contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LSR), ha sufrido importantes cambios en el transcurso del tiempo desde su aparición en 1980 hasta la fecha. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 91  de la LISR  y su importancia pasa desapercibida por desconocimiento de los contribuyentes, debido a que esta figura es equiparable a defraudación fiscal.

En años recientes, las autoridades fiscales han incrementado la fiscalización hacia las personas físicas, incluso a las que no estén inscritas en el RFC, cuyo objetivo, es incrementar la recaudación fiscal y ampliar la base de contribuyentes.

Hoy en día, las autoridades fiscales tienen diversos medios para poder allegarse de información para poder detectar ingresos omitidos o gastos realizados por las personas físicas, por eso la importancia de conocer la existencia de esta figura para evitar futuros problemas con la autoridad fiscal.

## 1.7.3 ¿Qué es la discrepancia fiscal?

La discrepancia fiscal se configura cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos e inversiones superiores a sus ingresos declarados, si no se acredita la discrepancia, la autoridad los presume como un ingreso omitido.

Sin duda alguna, uno de los cambios más importantes que ha tenido en los últimos años esta figura, es el de incorporar como sujetos de discrepancia fiscal a las personas físicas aun no teniendo la obligación de estar inscritas ante el Registro federal de Contribuyentes (RFC); es decir, un ama de casa, un estudiante o cualquier persona física que no tenga la obligación de estar inscrita. Con esta reforma al cuerpo del artículo, hoy en día cualquier persona física inscrita o no ante el RFC puede ser sujeta de discrepancia fiscal.

Muchos contribuyentes no tienen en cuenta que aun no estando inscritos ante el RFC pueden ser sujetos de discrepancia fiscal, por ejemplo: Un ama de casa que recibe dinero del esposo para los gastos familiares y lo deposita en su cuenta bancaria. Un estudiante que recibe cada mes en su cuenta bancaria el dinero de su colegiatura y gastos de estancia por estudiar fuera de su lugar de origen. El dinero que recibe una persona física por la renta de un departamento y lo ingresa a su cuenta bancaria sin estar inscrita ante el RFC, por mencionar algunos supuestos.

## 1.7.4 CONCEPTOS EQUIPARADOS A EROGACIONES

Según el segundo párrafo del artículo 91 de la LSR, “Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, y en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

De acuerdo a lo anterior la autoridad tomara en cuenta cualquier gasto realizado por la persona física, es decir pago de teléfono, luz, agua, viajes, pago de televisión por cable, compra de joyería, gasto en tiendas departamentales, adquisición de autos, casas, terrenos, depósitos en fondos de inversión, participación en sociedades como socio o accionista, pago de tarjetas de crédito, depósitos en cuentas bancarias, etc.”

**1.7.5 INGRESOS PRESUNTOS**

El tercer párrafo del artículo 91 LISR, menciona que dichos gastos se presumirán ingresos tratándose de individuos no inscritos en el RFC, o bien estándolo no presenten las declaraciones a las que están obligados, o exhibiéndolas reporten ingresos menores a sus erogaciones.

Así mismo, tratándose de quienes perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio profesional subordinado y no estén obligados a declarar, se considerarán como ingresos los manifestados por sus patrones.

No se tomarán en cuenta los depósitos que:

1. El contribuyente efectúe en cuentas no propias que califiquen como erogaciones, si se demuestra que se hicieron como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, o
2. Sean traspasos entre cuentas del causante o de su [cónyuge](https://contadorcontado.com/2018/04/18/depositos-en-efectivo-entre-conyuges-carta-invitacion-del-sat/), de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

## 1.7.6 ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL?

En primera instancia la autoridad notificará al contribuyente mediante un oficio, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

Una vez notificado el oficio, el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días posteriores a la notificación efectuada por las autoridades fiscales, para informar por escrito el origen o fuente de procedencia de los recursos con que se efectuaron las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas correspondientes.

Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la cual que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva. En caso que la autoridad no esté satisfecha con las explicaciones o aclaraciones y se determina un crédito fiscal, considerando los ingresos presuntos como ingresos propios de la actividad del contribuyente o en su caso como otros ingresos del contribuyente de acuerdo del capítulo IX de la LISR. Sin embargo, la persona física tiene la opción de interponer algún medio de defensa: recurso de revocación, el juicio de nulidad o el amparo.

**1.7.7 CONSIDERACIONES**

Esimportante tener en cuenta que, para evitar una posible discrepancia en la declaración del ejercicio, se deben informar ciertos ingresos percibidos por la persona física, aunque sean exentos o no sean acumulables:

1. Donativos, préstamos y premios, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan los $ 600,000 pesos, de lo contrario se consideran gravados, artículo 90, segundo párrafo, LISR
2. En el caso de viáticos, herencias o legados y venta de casa habitación, si no se informan en la declaración del ejercicio se pierde la exención (arts. 93, fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII, LISR y 263 de su Reglamento) de acuerdo con el antepenúltimo párrafo art. 93 LISR.

Cabe aclarar, que no necesariamente una persona física puede caer en el supuesto de discrepancia fiscal por el simple hecho de haber erogado más gastos que ingresos declarados en el ejercicio, siempre y cuando tenga el soporte de la procedencia de dichos ingresos que dieron origen a los gastos o adquisidores de bienes realizadas. Veamos un ejemplo:

Persona física con **ingresos por honorarios** e inscrita al RFC, presenta su declaración anual 2017 y refleja en los mismos ingresos anuales por $ 400,000 y deducciones por $150,000.  En este caso refleja una utilidad fiscal por $250,000 por la cual paga su respectivo impuesto. El SAT al revisar y cotejar la información de su anual con la información que recibe de terceros, observa una discrepancia entre lo que declaro y los gastos que realizo en el ejercicio. Observa que realizo gastos en cantidad de $500,000 (tarjetas de crédito, agencia de viajes, compra de joyería, gastos de prestadores de servicios, adquisición de un vehículo) contra los $ 400,000 que declaro, menos las deducciones de su actividad.

El SAT cuestionará al contribuyente de dónde obtuvo los recursos para poder gastar $500,000 si solo pudo disponer $250,000 que fue su utilidad del ejercicio.  ($400,000 -$150,000).  Para el SAT la diferencia serán ingresos presuntos, y el contribuyente tendrá que aclarar dicha discrepancia.

Si la persona física informo en su declaración del ejercicio 2016 un préstamo personal en cantidad $300,000 con eso podría aclarar la procedencia de los recursos con los cuales pudo adquirir bienes o realizar los gastos que la autoridad le observa en el ejercicio 2017.

## 1.7.8 PROVEEDORES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD FISCAL

Hay que tener en consideración que el principal proveedor de información para autoridad fiscal es el sistema financiero (Bancos, casas de cambio, fondos de inversión, cajas de ahorro etc.) Según el artículo 32 B fracción IV del CFF establece la obligación a las entidades financieras y sociedades cooperativas de presentar informativas. Así que cualquier operación que sea por este medio, la autoridad ya tiene conocimiento de ello.

Por otro lado, hay que tener en consideración que la autoridad se allega de información con los siguientes medios:

“Los notarios están obligados a presentar al SAT la información de las operaciones que están bajo su responsabilidad, así que, cuando se realizan operaciones de compra y venta de inmuebles, aportación a sociedades, aumentos de capital, etc.  Dicha información es del conocimiento de la autoridad.  **(Art. 27 CFF).**

**“Las** concesionarias de vehículos están obligadas a proporcionar cada mes la información de los vehículos que vendieron, teniendo la obligación de proporcionar el nombre del comprador, modelo del vehículo, número de serie, pedimento de importación etc.  **(Art. 17 de la Ley del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos)”**

Los prestadores de servicios como luz, teléfono, casas de bolsa Art 30 A CFF y regla 2.8.1.10 RMF

Los prestadores de servicios como luz, teléfono, casas de bolsa Art 30 A CFF.

Tiendas departamentales

Compra de joyas

Agencias de viajes

Donación de inmuebles, testamentos y compra de inmuebles **(Art. 27 CFF).**

**En resumen,** la Discrepancia fiscal es un tema delicado, debido a que puede ser equiparado a defraudación fiscal, aunado a que la autoridad determine en un crédito fiscal   afectando el patrimonio de la persona física. Como asesores tenemos la responsabilidad de informar a los clientes de la importancia de llevar de forma más ordenada sus finanzas personales, haciendo hincapié en un mejor control de las operaciones que realiza.

**1.8 MARCO METODOLOGICO**

**1.8.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION**

Enfoque de investigación que se realizará en el trabajo de investigación será esencialmente **cuantitativo**, pues se partirá del análisis de información financiera, basada en cantidades de dinero. Se trata de una investigación objetiva en la que los números son altamente significativos.

Nos vamos a ocupar de un problema concreto, delimitado y específico, e inclusive ya tenemos la hipótesis de investigación, por lo que, una vez establecidas las técnicas de investigación y reunidos los datos, procederemos al análisis de los resultados, a la luz de la hipótesis inicial, partiendo de las variables independiente e independiente.

**1.8.2 DISEÑO DE INVESTIGACION**

Es una investigación **no** **experimental** ya que este va más enfocado en lo documental ya que no manipula ninguna variable para poder obtener la mayor cantidad de datos relevantes.

**1.8.3 ALCANCE DE LA INVESTIGACION**

La nuestra será una **investigación explicativa,** orientas a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Se trata de un tipo de investigación cuantitativa que descubre el por qué y el para qué de un fenómeno, en este caso, de la discrepancia fiscal.

La investigación nos permitirá obtener una comprensión más acertada del fenómeno de la discrepancia fiscal y sus causas, con la idea de evitar sus consecuencias.

**1 8.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

La presente será una investigación documental, utilizando, precisamente, documentos auténticos, acreditables, de los ingresos y egresos de la persona física.

Utilizando dicha documentación se aplicarán técnicas de comparación, medición y la gratificación, para la recopilación de datos. El análisis es eminentemente cuantitativo.

Esto, porque se debe partir de documentos con los cuales se puedan acreditas los ingresos y los egresos de la persona física.

Una vez se cuente con esos documentos se hará una cuantificación de los ingresos y egresos, determinándose una diferencia. Ésta deberá ser a favor de los ingresos, para no caer en la discrepancia fiscal, lo que ya es utilizar la técnica de la comparación.

También se va a proceder a realizar gráficas de unos y otros rubros, a fin de tener el panorama completo a la vista para exponérselo así al cliente, persona física.

**1.8.5 ¿QUÉ RECURSOS VAMOS A UTILIZAR?**

Vamos a utilizar una libreta donde se registrarán las sugerencias realizadas a la persona física asesorada, sus manifestaciones o respuestas, a fin de disponer de los testigos necesarios que nos permitan acreditar el trabajo de asesoría realizado.

También se utilizarán documentos oficiales que van a aportar información en torno a ingresos y egresos del cliente.

Una calculadora va a ser necesaria, a fin de comparar la información de los ingresos y de los egresos.

Una laptop va a ser muy necesaria para ingresar los datos aportados por los documentos que reporten gastos, pagos, depósitos, las pólizas de cheques, y, por otro lado, las facturas emitidas, facturas pagadas, registro de transferencias bancarias, fichas de depósitos a las cuentas bancarias, entre otros.

**CAPÍTULO II**

**ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TEMA**

**2.1 HISTORIA DE LA CONTABILIDAD**

La contabilidad pública viene, entonces, a ser la encargada de llevar a cabo todos los procesos relativos a notificar, cuantificar y comprobar los registros de las actividades económicas desarrolladas por el [sector público](https://economipedia.com/definiciones/sector-publico.html).

Decidimos hablar sobre el tema de la discrepancia ya que nos pareció un tema muy interesante e importante de saber claro ya existía desde hace mucho tiempo solo que no muy se escucha hablar de ello.

**2.2 APARICION DE LA DISCREPANCIA FISCAL**

En varios países hay antecedentes desde hace  décadas de las formas que emplea el Gobierno para detectar estas discrepancias, en México son anticonstitucionales, como es el caso de seguirle los pasos al contribuyente en proceso de investigación para ver cuánto gasta y en qué, entrando al establecimiento en el que acaba de hacer una compra y pedir copia de la nota para armarle su expediente. Si al final del período investigado sus compras y gastos fueron mayores que los ingresos declarados, tiene que explicar el origen de esos recursos.

Según Luis Alfonso Santos Reyes “EL procedimiento de la “discrepancia fiscal” apareció por primera vez en la legislación impositiva de nuestro país en 1978; sin embargo, es desconocido por la ciudadanía en general. Durante este tiempo, la autoridad ha propuesto las reformas necesarias para convertirlo en un procedimiento peligroso para las personas físicas que realizan más erogaciones respecto de los ingresos que declaran”. (Rayas, 2008)

Sin embargo, la discrepancia fiscal no siempre se ha llamada del mismo modo, según el propio autor:

Nació bajo el esquema del “signo externo de riqueza”, sobre todo para las personas físicas que demostraban una mayor capacidad económica que la contributiva; es decir, su riqueza, los bienes muebles e inmuebles que poseía, y sus niveles de gastos e inversiones eran mayores que los ingresos que declaraban.

Por esos años el “signo externo de riqueza” debió quedar en mera advertencia, sin aplicación efectiva, pero sí como una seria amenaza. La idea estaba naciendo como un concepto que poco a poco iría asentándose. Así lo expresa el autor:

La autoridad carecía de la infraestructura y de la información completa y oportuna para conocer el monto de las erogaciones y se basaba en lo que veía o le detectaba a la persona física, de manera que este procedimiento tuvo poca aplicación y escasa efectividad.

El gobierno no tenía, por entonces, la llamada inteligencia financiera del cual actualmente se menciona constantemente, debido a que ahora todo se digitaliza y maneja en sistemas informáticos.

Ahora, inclusive, la administración federal cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera creada especialmente para detectar a las personas que manejan recursos de procedencia ilícita, misma que ya cuenta con los recursos tecnológicos suficientes para que sus operadores puedan acceder a la información necesaria sobre los montos con los cuales operan las personas físicas.

En el año de 2002, se establece la obligación de informar en la declaración anual de personas físicas, sobre préstamos, donativos y premios de un millón de pesos o más, así como declarar la venta de casas habitación, herencias, legados y viáticos en cantidades mayores de 500 mil pesos. A partir de 2006, los fedatarios públicos deben informar mensualmente sobre operaciones de personas no inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes. En ese mismo año se establece que la casa habitación se considera como domicilio fiscal y la obligación de informar sobre ventas superiores a 100 mil pesos pagadas en efectivo. Se intercambia información con el Inegi para identificar la casa habitación de cualquier persona.

A partir del año 2008 se envían al Buró de Crédito los créditos fiscales no pagados. Se  reduce el límite a 600 mil pesos para informar en la declaración anual sobre préstamos, donativos y premios. En ese mismo año, en el mes de julio entra en vigor la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), como una forma de controlar al comercio informal y detectar el lavado de dinero.

Se estrecha el círculo para evitar la venta de facturas con la obligación de emitir las facturas con el  Código Fiscal Digital y la facturación por medios electrónicos, aun así no se ha terminado con este problema, la delincuencia siempre encuentra la forma de evadir los controles. (Díaz, 2013)

Al final, el concepto de “signo externo de riqueza” está sirviéndole a la federación para ubicar a dos tipos de delincuentes; aquellos que operan con recursos de procedencia ilícitas, léase narcotráfico, y los evasores fiscales.

Pero el delito de evasión fiscal no es algo muy lejano al promedio de las personas y debería tenérsele más en consideración.

“Las personas físicas han subestimado el procedimiento de discrepancia fiscal y no le dan la importancia que requiere”, escribe Santos Rayas.

Es un “aguas, no se confíen”, porque ya estamos en otra etapa y los ojos del gobierno tienen acceso a todo: (Díaz, 2013)

40 años después tenemos una autoridad completamente informada por el sistema financiero y por terceros, con tecnología de punta e infraestructura suficiente que le permite conocer y cuantificar las erogaciones de una persona física en tiempo real, sin necesidad de conocerla o de visitarla físicamente; además, posee nuevas herramientas de fiscalización como lo es el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), el Buzón Tributario, la contabilidad electrónica, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), las auditorías electrónicas y la información que genera el sector financiero con los movimientos detallados del 100% de las cuentas bancarias, de inversión y de tarjetas de crédito. Esto cambia radicalmente la postura de la autoridad y pasa de un esquema “del signo externo de riqueza” a otro que está basado en la información que el fisco conoce de la persona física.

Se genera la necesidad imperiosa de que la ciudadanía, no solamente los empresarios, si no todas las personas físicas. La persona física va a vivir situaciones inéditas, ya que se tiene un escenario novedoso en materia fiscal.

La discrepancia fiscal se introdujo por primera vez en nuestro sistema jurídico cuando el país se encontraba comprometido con una deuda pública, externa, cuantiosa, seguramente en cumplimiento a (recomendaciones) de nuestros acreedores internacionales. La discrepancia fiscal es la diferencia que se origina cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos en versiones mayores comparadas con los ingresos declarados para efecto del pago de impuestos. (Nva, 1992)

**2.3 ISR**

Como mencionamos antes el contribuyente si gasta más de sus ingresos el está cometiendo discrepancia fiscal, y por lo tanto ya es un delito siempre y cuando sea de cantidades mayores, ya que sea la cantidad que sea es discrepancia pero hay unas con mayores pesos de la ley.

Actualmente, y como nunca en la historia, el Estado ha desarrollado diversas herramientas para disminuir la evasión y elusión fiscal. El fisco está usando todas estas herramientas a su disposición para elevar el nivel de fiscalización y lograr los objetivos contemplados en el paquete económico. Para el ejercicio fiscal de 2017, la Federación estimó que los ingresos ascenderían a 4.8billones de pesos, lo cual representa el 1.91% más que el estimado para 2016.El ingreso más importante que espera recibir la Federación es por impuestos, con un monto de 2.7 billones de pesos. El Estado necesita ejercer sus funciones de recaudación eficientemente, por esta razón, en el presente artículo nos referiremos a la discrepancia fiscal, procedimiento incluido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que le permite al Estado presumir la omisión de ingresos de las personas físicas que se ubiquen en el supuesto y, en consecuencia, fincarles en su caso un crédito fiscal. (fiscal, 2017)

La Ley del ISR nos habla sobre, el Impuesto sobre la Renta (ISR) es un impuesto directo sobre el ingreso. Está regulada por la ley de mismo nombre, y sus regulaciones. Este impuesto se realiza anualmente, y se van haciendo pagos. Es donde el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se da cuenta de tus movimientos en los pagos que realiza uno y por ese motivo surge la discrepancia fiscal.

El ISR se aplica tanto a personas físicas como a personas morales y no sólo a quienes residen en México, pues el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estipula que:

. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (agenda, 2019).

Según Grampert “Una auditoría fiscal es el examen para corroborar si el contribuyente ha valorado y declarado su deuda tributaria y ha cumplido otras obligaciones de acuerdo con las leyes tributarias y el sistema fiscal en general.” (Grampert, 2002)

La discrepancia fiscal vigente del 1o. de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2006.

La discrepancia fiscal vigente desde el 1o. de octubre de 2006 hasta la fecha.

La necesidad de reconocer esas dos clases de discrepancias fiscales radica en que existen diferencias sustantivas entre ambas, que deben ser valoradas, ya que en muchos casos las autoridades fiscales aplican indebidamente lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del ISR, sin apreciar esas diferencias, de tal forma que pueden llegar a determinar una discrepancia fiscal sobre conceptos o hechos que no debieron ser tomados en cuenta para motivarla.

**2.4 DIFERENCIAS FUNDAMENTALES ENTRE AMBAS CLASES DE DISCREPANCIA FISCAL**

A continuación, exponemos las principales diferencias entre la discrepancia fiscal vigente hasta el 30 de septiembre de 2006 y la que se encuentra actualmente en vigor.

Personas físicas que pueden ser objeto de un procedimiento por discrepancia fiscal

El artículo 107 de la Ley del ISR que estuvo en vigor hasta el 30 de septiembre de 2006, facultaba a las autoridades para iniciar un procedimiento por discrepancia fiscal sobre una persona física respecto de los ingresos declarados en un año. Esta disposición se podía interpretar en el sentido de que el procedimiento sólo se podía iniciar en personas físicas que estuvieran dadas de alta en el RFC (que hubieran declarado ingresos), ya que una persona física que no esté dada de alta en ese registro no estará obligada a presentar declaraciones.

Con la entrada en vigor el 1o. de octubre de 2006 de la reforma que registró el primer párrafo del artículo 107 se hace especial énfasis en la posibilidad de iniciar un procedimiento de discrepancia fiscal en cualquier persona física, aun cuando no esté inscrita en el RFC; por tanto, no será una condición sine qua non el hecho de que la persona esté dada de alta en ese registro.

Con ello podemos apreciar una diferencia sustancial entre la disposición vigente hasta el 30 de septiembre de 2006 y la que actualmente está en vigor: la eliminación de cualquier clase de barreras respecto de las facultades previstas en el artículo 107, que amplía ilimitadamente el espectro de tales facultades en cualquier persona física, independientemente de su situación en el RFC. (mexico, 2009)

Artículo 91 LISR: “Las personas físicas podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar” ((SAT)).

En este citado del artículo 91LISR menciona el procedimiento para notificar la discrepancia fiscal al contribuyente.

Sin duda alguna, uno de los cambios más importantes que ha tenido en los últimos años esta figura, es el de incorporar como sujetos de discrepancia fiscal a las personas físicas aun no teniendo la obligación de estar inscritas ante el Registro federal de Contribuyentes (RFC); es decir, un ama de casa, un estudiante o cualquier persona física que no tenga la obligación de estar inscrita. Con esta reforma al cuerpo del artículo, hoy en día cualquier persona física inscrita o no ante el RFC puede ser sujeta de discrepancia fiscal. (contado, 2018).

Aunque la definición está en ley desde hace más de una década, fue a partir del 2014 que ganó notoriedad debido a que se han incorporado herramientas para detectarlo.

Para centrar nuestra atención presento algunos datos a Febrero 2017:  
en el SAT se tiene un padrón de 58.7 millones de contribuyentes, de los cuales más de 56 millones son personas físicas, el resto son personas morales. (financiero, 2017)

Por falta de conocimiento o de información es que no sabemos cuándo cometemos este tipo de delitos, aun siendo amas de casa o estudiantes tenemos el “conocimiento” que solo las personas físicas o morales cometen este delito cuando no es así.

En todos los países el pago de impuestos es algo normal, hay quienes tienen medidas más estrictas en materia de recaudación que otros, pero el fin siempre es el mismo. Sin embargo, en países como México el tema de impuestos aún es visto como un “tabú”.

La idea de que los impuestos son “injustos” impera en todas las clases sociales, algo que ha mermado al país de contribuyentes. Es por esa razón que en 2020 Hacienda ha anunciado nuevas medidas para endurecer la recaudación, entre ellas la discrepancia fiscal.

Es por esa razón que en 2020 Hacienda ha anunciado nuevas medidas para endurecer la recaudación, entre ellas la discrepancia fiscal. En sí, la discrepancia fiscal ocurre cuando el fisco comprueba que las erogaciones de una persona (lo que gasta) en un año calendario son superiores que los ingresos declarados.

Las empresas que ofrecen servicios a través de plataformas digitales están siendo contempladas para participar en el pago de impuestos. En el caso de Uber, el secretario explicó que la empresa deberá pagar IVA por cada viaje mientras que el ISR aplicará de manera doble tanto para la empresa como para cada conductor.

En cuanto a las plataformas de streaming como Netflix y redes sociales como Facebook o Twitter se debe esperar a un acuerdo internacional para comenzar a gravar los servicios.

Esos impuestos ya existen, lo que ocurría es que no se cobraba y la razón es porque la estructura tributaria de México y de todos los países estaba asociada a bienes tangibles.

También se tiene planeado un Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que aumentaría a 1.27 pesos por cada litro de bebidas saborizadas, polvos, jarabes o concentrados para prepararlas. Con esto se llegaría a recaudar aproximadamente mil 900 millones de pesos.

En el caso de los cigarros se ha propuesto aumentar de entre 35 a 50 centavos por cada cigarro. Esto debido a que ya que no es un impuesto que eleve año con año, pierde su valor por la inflación y debe ser actualizado.

La venta por catálogo en México es una actividad económica practicada por más de 2.5 millones de personas; y para este caso la Secretaría de Hacienda piensa establecer un “esquema simplificado de retención”. El ISR se aplicará a la diferencia entre el precio de venta sugerido y el de compra que está contemplado por la empresa que suministra los productos.

El Secretario argumentó que con este cambio los vendedores independientes se formalicen y puedan estar dentro del esquema correcto ya que actualmente deben inscribirse dentro del régimen general de [personas físicas con actividad empresarial.](https://konfio.mx/tips/negocios/diferencias-entre-persona-fisica-y-moral/)

Cabe resaltar que dicho paquete económico será debatido por la Cámara de Diputados para ajustarlo y como límite ser aprobado hasta el 15 de noviembre de este año.

Si bien se puso de moda este año, en realidad esta discrepancia no es ninguna novedad, pues desde hace más de cuatro décadas, las autoridades han poseído la facultad de cotejar la diferencia entre las erogaciones y los ingresos declarados por las personas físicas.

Lo que sí ha cambiado, es la posibilidad de que es SAT detecte y castigue esa discrepancia fiscal. Con la miscelánea fiscal 2020, las autoridades endurecieron los mecanismos para conocer las erogaciones realizadas por los causantes, en especial las personas físicas.

Pero fue la factura instantánea la que generó más temor entre los contribuyentes, debido a los mitos que se difundieron acerca de que la autoridad ya conocería forzosamente cada gasto realizado por las personas.

La Discrepancia fiscal es un tema delicado, debido a que puede ser equiparado a defraudación fiscal, aunado a que la autoridad determine en un crédito fiscal   afectando el patrimonio de la persona física. Como asesores tenemos la responsabilidad de informar a los clientes de la importancia de llevar de forma más ordenada sus finanzas personales, haciendo hincapié en un mejor control de las operaciones que realiza.

Base de esta discrepancia se puede perder lo del sello digital en la empresa ya que este es una pieza clave para el negocio o empresa que uno tenga.

La función de los CSD es firmar digitalmente [las facturas electrónicas](https://www.elcontribuyente.mx/2018/02/que-es-un-cfdi/). Lo que hacen es sellar el CFDI para que no se pueda manipular la información contenida en él.

Con esto, ya no pueden falsificarse facturas electrónicas. Además, como con cualquier otro sello, es una marca de identidad del emisor de la factura. Esto significa que el origen, unicidad y autenticidad están garantizados. También se puede tramitar más de un sello digital por contribuyente para usarse en sucursales o diferentes locales, o se puede usar el mismo para todos los lugares.

Algunas modificaciones de la Miscelánea Fiscal 2020 le permiten al SAT cancelar sellos digitales por discrepancia fiscal y otros supuestos.

A finales del año pasado se aprobó la Miscelánea Fiscal 2020 que establece un nuevo procedimiento previo a la cancelación del sello digital. El nuevo procedimiento se establecerá con la incorporación del artículo 17-H Bis al Código Fiscal de la Federación (CFF). Con esta medida, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital.

Los nuevos casos en los que se podría cancelar certificados de sellos digitales son:

Cuando no se presente declaración anual un mes después a la fecha en que estaba

obligado hacerlo. Actualmente, la ley concede la omisión de tres o más declaraciones.

Cuando no se presenten declaraciones provisionales o definitivas cuando no se

presenten dos o más consecutivas. La ley actual permite tres o más consecutivas y seis no consecutivas.

En los casos en que las empresas que deducen operaciones simuladas no acrediten la

adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrijan su situación fiscal.

Cuando el ingreso declarado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones,

definitivos o anuales no concuerde con los señalados en los CFDI. Esto también es conocido como discrepancia fiscal.

Si los datos de contacto proporcionados por el contribuyente en el buzón tributario están mal. Cuando no se desvirtúe la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

En cualquiera de estos casos, el contribuyente podrá corregir los datos o aportar nuevos a través de una aclaración. En esos casos, el SAT dará un plazo de 10 días para la aclaración. Después del plazo, se dará la resolución final de la autoridad sobre si cancelan o no los sellos digitales.

Por todos estos cambios, algunos especialistas recomiendan involucrarse más en los temas fiscales. Esto implica revisar las declaraciones de impuestos y supervisar a los propios contadores para evitar errores.

Al cometer estos errores tienes el riesgo de que tu empresa o negocio no tenga ingresos, te imaginas que pasaría si tu empresa quedara sin ingresos como afectaría eso en el capital ya que estarías cometiendo una falta gravísima en lo que es la discrepancia ya que tendrías más gastos que ingresos.

La autoridad fiscal revisará las compras hechas con tarjetas y las comparará con los ingresos de los contribuyentes si exceden o hay inconsistencias, deberá pagar impuestos y quizá multas.

Gastar de más con su tarjeta de crédito no solo puede ocasionarle problemas para liquidar sus deudas, ahora también le podría traer multas y recargos ante el fisco.

El servicio de administración tributaria mejor conocido como (SAT) y la Asociación de Bancos de México anunciaron un acuerdo mediante el cual comenzaran a emitir facturas instantáneas a los clientes que utilicen tarjetas de débito y crédito.

Otro de los objetivos de este convenio es tener un control exhaustivo sobre las operaciones efectuadas con los plásticos, ya que si en algún caso se registra que el contribuyente tiene un gasto mayor realizado con su tarjeta a comparación del ingreso percibido, la autoridad podría cobrarle impuestos.

Si bien esta medida se aplicara con más rigor y vigilancia para el 2020, en la práctica ya se aplicaba desde el 2013. Esta discrepancia es la que perseguirá la autoridad porque al final el contribuyente está ganando más dinero de lo que reporta al fisco y eso significa la posibilidad de cobrarle más impuestos.

La autoridad podrá utilizar cualquier información que tenga en su poder, llámense expedientes, documentos o bases de datos, así como la proporcionada por terceros o por otras autoridades. Una vez que la **autoridad comprueba la discrepancia fiscal,** notifica al contribuyente el monto de las erogaciones detectadas, la forma y el medio que se utilizaron para determinarlas, así como el monto de la discrepancia fiscal resultante.

El SAT se dará cuenta cuando el contribuyente gaste por que el fisco le solicitará a las instituciones financieras un reporte donde se indique a detalle la cantidad total de dinero que cada contribuyente pago en sus tarjetas a lo largo del mes y del año, y así es como obtendrá la información y aplicara el criterio de discrepancia.

Además la autoridad podrá, por una única ocasión**, requerir información adicional al contribuyent**e, en cuyo caso éste contará con un plazo de quince días para contestar y aportar lo que a su derecho le convenga.

Con esos datos, el SAT hará un cálculo de acuerdo con los gastos extras que cada contribuyente tenga. Entre lo que gaste y lo que gane el fisco cobrara el impuesto sobre la renta, en caso de que el contribuyente no pague dichos impuestos pueden multarlo con un porcentaje que va desde el 15 hasta el 70% sobre el monto de la discrepancia fiscal.

La responsabilidad de tener una tarjeta de crédito que caía en un espacio meramente financiero ahora también le pega al espacio fiscal, ahora tendrá que controlarse y tener disciplina. De ahora en adelante cada contribuyente deberá tener un mejor control de las tarjetas de crédito. Ya no se vale andarlas prestando, tener plásticos adicionales hay que tener un control mucho más estricto del uso de estos plásticos.

Con esta discrepancia el SAT podría enviar requerimientos y cartas a los contribuyentes para que expliquen estos excedentes por lo que recomienda, estar atentos al buzón tributario o bien actualizar tus datos para recibir la información que llegara a requerir el fisco.

Esto de las tarjetas de crédito empezó aplicarse en este año aun como quien dice que es nuevo ya que fiscalizaran a todos los titulares de tarjetas de crédito, esto también aplicara para todas las amas de casa e incluso a los estudiantes, aunque no tengan un sueldo fijo, estos suelen tener o hacer prestamos de crédito pequeños o universitarios.

Hay que ser más escrupulosos y meticulosos en el control de sus ingresos y egresos, y con ellos tener un equilibrio y no caer en la discrepancia. Otra medida es no pagar las tarjetas de crédito en efectivo, ya que se puede mal interpretar como un ingreso adicional. La recomendación seria que pagaran por transferencia entre cuentas para que no se acumule como si lo estuviera depositando en efectivo.

En este trabajo habla de las erogaciones en el lenguaje contable las erogaciones se usan para referirse a una transacción que implique un pago de una suma de dinero (desembolso) o que se comprometa un pago futuro. Las erogaciones se clasifican en.

Capitalizables Son aquellas que aumentan el valor del activo, ya sea en cantidad o calidad. Y no capitalizables Son aquellas que no aumentan el valor ni la vida útil del bien y por lo tanto son gastos del período y representan deducciones del patrimonio.

Dichos gastos se presumirán ingresos tratándose de individuos no inscritos en el RFC, o bien estándolo no presenten las declaraciones a las que están obligados, o exhibiéndolas reporten ingresos menores a sus erogaciones.

La autoridad tomará las erogaciones que la conforman aún y cuando no cumplan requisitos fiscales y estén o no declarados, pues el objetivo de la autoridad no es determinar o encontrar deducciones fiscales, sino **determinar la capacidad económica del contribuyente** y, por ende, su**capacidad contributiva**.

En este año ha cambiado mucho las leyes y esta vez el artículo 91 de la LISR habla específicamente de la discrepancia fiscal lo cual se puede encontrar en el portal del SAT.

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley y que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.

No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título.

Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

Para los efectos de este artículo las autoridades fiscales procederán como sigue:

  Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.

Es muy importante estar al corriente con las leyes ya que cada año cambian los artículos aunque uno diga que solo tiene un año de vigencia.

**CAPITULO III**

**TEORIA Y AUTORES**

Sin embargo, antes de continuar debo precisar algunos términos que ya he comenzado a utilizar, a fin de que el lector sepa exactamente a qué me refiero con cada uno de los tecnicismos, por lo que ofrezco a continuación sus definiciones o, al menos, cómo la entiende la autora del presente trabajo:

**3.1CONCEPTOS BÁSICOS:**

**3.1.1 DISCREPANCIA FISCAL:**

Es la diferencia entre las erogaciones realizadas y los ingresos declarados de una persona física.

**3.1.2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:**

Es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Aunque con otro nombre, el SAT nació 15 de diciembre de 1995 cuando se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó el nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal. Pero no fue sino hasta el 1 de julio de 1997 cuando entró en funciones el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, cuyo Reglamento Interior se publicó el 30 de junio de ese mismo año. Desde entonces se le conoce con ese nombre.

**3.2 EJERCICIO FISCAL:**

“Es el periodo comprendido entre el día 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año (para los propósitos fiscales). Así, cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate (art. 11 CFF). Instrumento creado ex lege para controlar el nacimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente” (Aceves)

**3.3 SELLO DIGITAL:**

“El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado”. (Herrera)

**3.4 DECLARACIÓN ANUAL:**

“Es un documento oficial en el que las personas físicas o morales, presentan un reporte de todas las operaciones que realizaron durante el año ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).” (moises)

¿Quiénes deben presentar Declaración Anual? “Las personas físicas y morales que obtienen sus ingresos en las siguientes categorías son las que deben realizar su declaración anual de impuestos:

“Los salarios que se perciben por servicio subordinado, ingresos que se obtienen por más de 400,000 mil pesos.

“Los ingresos adicionales que se obtienen aparte de su sueldo, o ingresos de dos o más patrones simultáneos.

“Ingresos por actividades profesionales.

“Ingresos por arrendamientos o por el uso de un bien inmueble.

“Ingresos a través de intereses obtenidos.

“Ganancias y dividendos repartidos por personas morales.

“Ingresos por enajenación de bienes”. (Adriana, 2019)

**3.5 CRÉDITO FISCAL:**

“Se llama crédito fiscal a los ingresos a los que tenga derecho el Estado con tal que provengan de contribuciones o aprovechamientos. Es decir, si eres asalariado, como el Estado tiene derecho a un tanto por ciento de tu sueldo por concepto de ISR, éste irá a parar a sus arcas para saldar este crédito fiscal. Otro tanto pasa con el 16 por ciento de IVA que pagas indirectamente cuando compras algo en la tiendita”.

“Aún en el ámbito de los impuestos, aunque de forma un poco más informal, decimos que alguien tiene un crédito fiscal cuando por algún tipo de descuido tiene un adeudo sin saldar con el SAT. Sin embargo, con frecuencia se pierde de vista que también el ISR descontado al salario de un trabajador responde a un crédito fiscal por el hecho de que por lo general es el patrón el que se hace cargo del pago y de la retención del mismo”. ( (Álvarez, 2018)

**3.6 CONTRIBUYENTE:**

“Es todo aquel sujeto que debe participar en el financiamiento de los gastos públicos, por haber incurrido en el supuesto previsto por las leyes fiscales”. (Estrada, 2018).

**3.7 BUZÓN TRIBUTARIO:**

Es un buzón virtual donde el SAT entrega correspondencia a los contribuyentes. Es decir, cada vez que el SAT se quiere comunicar con una persona o empresa deja una “carta” en el buzón tributario y viceversa.

Toda la información fiscal así como avisos e invitaciones a un contribuyente se encuentran en el buzón. Es la manera que el SAT tiene para hacerle saber al contribuyente sobre trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuesta a sus dudas.

Uno de los problemas más comunes es que los contribuyentes no revisan su buzón con regularidad, sin saber que ignorarlos puede ser muy costoso.

Este servicio simplifica ciertos tramites, además de que hace posible recibir beneficios y facilidades fiscales.

“La notificación se tendrá por efectuada el cuarto día hábil siguiente a aquel en que se envió el aviso”.

“El buzón tributario entró en vigencia el 30 de junio 2014 para personas morales y el 1 de enero del 2015 para personas físicas, sin embargo, aún hay muchas personas (físicas y morales) que no están haciendo uso de su buzón”.

“Esta es una herramienta creada con el fin de simplificar y optimizar los procesos y trámites administrativos. Sin embargo, la mayoría de la responsabilidad será del contribuyente.

“Es importante que todo contribuyente registre su correo electrónico (email) en la sección de “Mi portal” para que cuando tenga una notificación del SAT, reciba automáticamente en su bandeja de entrada el aviso correspondiente”. (tributario, 2014)

**3.8 INGRESOS:**

Son todas “salidas que disminuyen las utilidades y las que incrementan las perdidas”. (popular, 2016)

**3.8.1 EGRESOS:**

“Son el capital que entra a la empresa a través de las ganancias.” (popular, 2016)

**3.9 PERSONA FÍSICA:**

“Es una persona natural o de existencia real con capacidad de desarrollar actividades comerciales, políticas y sociales dentro de su entorno social, ayudándose de la legislación para la defensa de sus derechos e intereses como individuo. ( (Galán)

**3.9.1 PERSONA MORAL:**

“Es una persona, no humana y que no tiene cuerpo físico (por lo tanto, es una ficción), constituida a través de un documento jurídico. ( (moral)

**3.10 EVASIÓN FISCAL:**

”Es la omisión consciente de la norma o Ley para efectos de disminuir o evitar la carga de impuesto, a sabiendas que se incurre en un daño al Estado ( (Medina, 2019)

**3.10.1 ELUSIÓN FISCAL:**

“Es la interpretación o aplicación de la Ley en la cual el individuo evita el pago del impuesto o disminuye la carga empleando medios contenidos en la Ley o que no contradicen las disposiciones legales, en ocasiones la Ley “tiene lagunas” o cuestiones que se le “escapan” al legislador que permiten emplear figuras, disminuir la carga de impuestos o “darle la vuelta” para evitar el pago de impuesto”. (Medina, 2019)

Volviendo a nuestro autor, éste considera que a partir de la nueva realidad y mejor equipamiento del gobierno federal, se harán en forma masiva millones de auditorías electrónicas, algo inédito y que se convertirá en el procedimiento de mayor utilización por encima de las auditorías tradicionales.

Si en verdad el dicho de Andrés Manuel López Obrador, de utilizar la escoba para barrer de arriba para abajo, una vez que termine de barrer las escaleras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría continuar haciendo limpieza más abajo, por lo que se genera la necesidad imperiosa de que la ciudadanía en general, no solamente los empresarios e inversionistas, sino todas las personas físicas conozcan el nuevo procedimiento de discrepancia fiscal fortalecido con las nuevas herramientas de fiscalización.

He aquí la importancia del presente trabajo, pero mejor que lo diga el autor de Cómo Evitar la Discrepancia Fiscal en las personas Físicas.

La persona física va a vivir situaciones inéditas, ya que se tiene un escenario novedoso en materia fiscal, precisamente por la utilización del procedimiento de la discrepancia fiscal. Y aunque es un proceso adicional de fiscalización, su efectividad no da lugar a duda, por lo cual se convierte en un instrumento indispensable para revisar a las personas físicas.

Por lo anterior, resulta inevitable e ineludible que la persona física conozca a fondo dicho procedimiento; que también comprenda las nuevas herramientas de fiscalización para que modifique su forma de actuar y que tenga conocimiento de la información que tiene la autoridad acerca de los movimientos financieros que el contribuyente realiza y la forma en que obtiene sus ingresos.

Pero no todo es negro ni siempre habrán nubarrones en el cielo, para eso están los despachos contables, y mejor si se especializan en la materia. Santos Rayas lo dice de esta manera:

Entre las alternativas que puede utilizar para evitar la discrepancia fiscal, algunas de ellas son de carácter preventivo, como el hecho de que el contribuyente debe adoptar y llevar, aunque no esté obligado, un control extra fiscal de sus finanzas personales, ser muy cuidadoso y ordenado en el manejo de sus cuentas y tarjetas bancarias, y no subestimar la capacidad de actuación de la autoridad, ya que el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y la revisión por parte de la autoridad se transportó a un ambiente totalmente digitalizado, en el que las revisiones las hacen los sistemas informáticos en función de bases de datos y de modelos de riesgos, por lo que cualquier inconsistencia puede originar la formalización de una auditoría electrónica.

Pero hay más recomendaciones:

Otra sugerencia es que el contribuyente se anticipe a la actuación de la autoridad y conozca lo que el fisco sabe de él, utilizando parte de la información que posee la propia autoridad, como los comprobantes fiscales digitales y los estados de cuenta bancarios. También se sugiere que la persona física busque y obtenga una seguridad jurídica en la propiedad y la titularidad de los bienes, así como en el origen de la cuenta fiscal que sirvió de base para la construcción de su patrimonio.

El artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), señala Santos Rayas, reparte dos obligaciones importantes: la primera, a cargo de la autoridad, en la cual le señala que es la obligada a comprobar el monto de las erogaciones detectadas, destacando la información que utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia que resultó, en su caso.

La segunda obligación, agrega, le corresponde al contribuyente y consiste en aclarar y comprobar el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones que le detectaron.

Es en esta última parte es donde aparece la intervención del Despacho Contable para sugerir el modo de tener la documentación en orden, así como las estrategias para evitar la pérdida de información.

Por su parte, Álvarez Carmona y Asociados señala en el documento de asesoría fiscal que cuando se presumen la existencia de una Discrepancia Fiscal las autoridades podrán llevar a cabo un procedimiento de revisión a los ingresos y erogaciones, aún y cuando no las personas físicas no estén registradas en el RFC (vigente a partir del 1 de octubre del 2006).

Para el SAT son erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes, los depósitos en instituciones financieras.

**3.10.2 DEPÓSITOS QUE NO SE CONSIDERAN**

Depósitos a cuentas que no son propias del contribuyente.

Depósitos a: Entre cuentas del propio contribuyente ya sea bancaria o de inversiones. (Traspasos)

Cuentas a nombre de ascendientes o descendientes en línea recta.

**3.10.3 ¿QUÉ PROCEDE CUANDO SE DETECTA UNA DISCREPANCIA FISCAL?**

En tales casos la autoridad cobrará los impuestos omitidos, también cobrará multas, recargos, actualización y gastos de ejecución sobre esa cantidad pero, muy importante, podrá aplicar pena corporal, esto es, prisión de 3 a 9 años de cárcel (sin derecho de fianza).

EL CONTADOR CONTADO (por una cultura sana de las finanzas), en su página (CONTADO, 2018), expone este mismo tema con los siguientes planteamientos:

Discrepancia fiscal ante el SAT

La figura de discrepancia fiscal contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LSR), ha sufrido importantes cambios en el transcurso del tiempo desde su aparición en 1980 hasta la fecha. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 91 de la LISR y su importancia pasa desapercibida por desconocimiento de los contribuyentes, debido a que esta figura es equiparable a defraudación fiscal.

En años recientes, las autoridades fiscales han incrementado la fiscalización hacia las personas físicas, incluso a las que no estén inscritas en el RFC, cuyo objetivo, es incrementar la recaudación fiscal y ampliar la base de contribuyentes.

Hoy en día, las autoridades fiscales tienen diversos medios para poder allegarse de información para poder detectar ingresos omitidos o gastos realizados por las personas físicas, por eso la importancia de conocer la existencia de esta figura para evitar futuros problemas con la autoridad fiscal.

¿Qué es la discrepancia fiscal?

La discrepancia fiscal se configura cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos e inversiones superiores a sus ingresos declarados, si no se acredita la discrepancia, la autoridad los presume como un ingreso omitido.

Sin duda alguna, uno de los cambios más importantes que ha tenido en los últimos años esta figura, es el de incorporar como sujetos de discrepancia fiscal a las personas físicas aun no teniendo la obligación de estar inscritas ante el Registro federal de Contribuyentes (RFC); es decir, un ama de casa, un estudiante o cualquier persona física que no tenga la obligación de estar inscrita. Con esta reforma al cuerpo del artículo, hoy en día cualquier persona física inscrita o no ante el RFC puede ser sujeta de discrepancia fiscal.

Muchos contribuyentes no tienen en cuenta que aun no estando inscritos ante el RFC pueden ser sujetos de discrepancia fiscal, por ejemplo: Un ama de casa que recibe dinero del esposo para los gastos familiares y lo deposita en su cuenta bancaria. Un estudiante que recibe cada mes en su cuenta bancaria el dinero de su colegiatura y gastos de estancia por estudiar fuera de su lugar de origen. El dinero que recibe una persona física por la renta de un departamento y lo ingresa a su cuenta bancaria sin estar inscrita ante el RFC, por mencionar algunos supuestos.

**3.10.4 CONCEPTOS EQUIPARADOS A EROGACIONES**

Según el segundo párrafo del artículo 91 de la LSR, Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, y en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

De acuerdo a lo anterior la autoridad tomara en cuenta cualquier gasto realizado por la persona física, es decir pago de teléfono, luz, agua, viajes, pago de televisión por cable, compra de joyería, gasto en tiendas departamentales, adquisición de autos, casas, terrenos, depósitos en fondos de inversión, participación en sociedades como socio o accionista, pago de tarjetas de crédito, depósitos en cuentas bancarias, etc.

**3.11. INGRESOS PRESUNTOS**

El tercer párrafo del artículo 91 LISR, menciona que dichos gastos se presumirán ingresos tratándose de individuos no inscritos en el RFC, o bien estándolo no presenten las declaraciones a las que están obligados, o exhibiéndolas reporten ingresos menores a sus erogaciones.

Así mismo, tratándose de quienes perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio profesional subordinado y no estén obligados a declarar, se considerarán como ingresos los manifestados por sus patrones.

No se tomarán en cuenta los depósitos que:

El contribuyente efectúe en cuentas no propias que califiquen como erogaciones, si se demuestra que se hicieron como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, o

Sean traspasos entre cuentas del causante o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

**3.11 .1 ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL?**

En primera instancia la autoridad notificará al contribuyente mediante un oficio, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

Una vez notificado el oficio, el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días posteriores a la notificación efectuada por las autoridades fiscales, para informar por escrito el origen o fuente de procedencia de los recursos con que se efectuaron las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas correspondientes.

Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la cual que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva. En caso que la autoridad no esté satisfecha con las explicaciones o aclaraciones y se determina un crédito fiscal, considerando los ingresos presuntos como ingresos propios de la actividad del contribuyente o en su caso como otros ingresos del contribuyente de acuerdo del capítulo IX de la LISR. Sin embargo, la persona física tiene la opción de interponer algún medio de defensa: recurso de revocación, el juicio de nulidad o el amparo.

**3.11. 2 CONSIDERACIONES**

Es importante tener en cuenta que, para evitar una posible discrepancia en la declaración del ejercicio, se deben informar ciertos ingresos percibidos por la persona física, aunque sean exentos o no sean acumulables:

Donativos, préstamos y premios, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan los $ 600,000 pesos, de lo contrario se consideran gravados, artículo 90, segundo párrafo, LISR

En el caso de viáticos, herencias o legados y venta de casa habitación, si no se informan en la declaración del ejercicio se pierde la exención (arts. 93, fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII, LISR y 263 de su Reglamento) de acuerdo con el antepenúltimo párrafo art. 93 LISR.

Cabe aclarar, que no necesariamente una persona física puede caer en el supuesto de discrepancia fiscal por el simple hecho de haber erogado más gastos que ingresos declarados en el ejercicio, siempre y cuando tenga el soporte de la procedencia de dichos ingresos que dieron origen a los gastos o adquisidores de bienes realizadas. Veamos un ejemplo:

Persona física con ingresos por honorarios e inscrita al RFC, presenta su declaración anual 2017 y refleja en la misma ingresos anuales por $ 400,000 y deducciones por $150,000. En este caso refleja una utilidad fiscal por $250,000 por la cual paga su respectivo impuesto. El SAT al revisar y cotejar la información de su anual con la información que recibe de terceros, observa una discrepancia entre lo que declaro y los gastos que realizo en el ejercicio. Observa que realizo gastos en cantidad de $500,000 (tarjetas de crédito, agencia de viajes, compra de joyería, gastos de prestadores de servicios, adquisición de un vehículo) contra los $ 400,000 que declaro, menos las deducciones de su actividad.

El SAT cuestionará al contribuyente de dónde obtuvo los recursos para poder gastar $500,000 si solo pudo disponer $250,000 que fue su utilidad del ejercicio. ($400,000 -$150,000). Para el SAT la diferencia serán ingresos presuntos, y el contribuyente tendrá que aclarar dicha discrepancia.

**3.12 PROVEEDORES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD FISCAL**

Hay que tener en consideración que el principal proveedor de información para autoridad fiscal es el sistema financiero (Bancos, casas de cambio, fondos de inversión, cajas de ahorro etc.) Según el artículo 32 B fracción IV del CFF establece la obligación a las entidades financieras y sociedades cooperativas de presentar informativas. Así que cualquier operación que sea por este medio, la autoridad ya tiene conocimiento de ello.

Por otro lado, hay que tener en consideración que la autoridad se allega de información con los siguientes medios:

“Los notarios están obligados a presentar al SAT la información de las operaciones que están bajo su responsabilidad, así que, cuando se realizan operaciones de compra y venta de inmuebles, aportación a sociedades, aumentos de capital, etc. Dicha información es del conocimiento de la autoridad.” (Art. 27 CFF).

“Las concesionarias de vehículos están obligadas a proporcionar cada mes la información de los vehículos que vendieron, teniendo la obligación de proporcionar el nombre del comprador, modelo del vehículo, número de serie, pedimento de importación etc.” (Art. 17 de la Ley del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos)

En resumen, la Discrepancia fiscal es un tema delicado, debido a que puede ser equiparado ha defraudación fiscal, aunado a que la autoridad determine en un crédito fiscal afectando el patrimonio de la persona física. Como asesores tenemos la responsabilidad de informar a los clientes de la importancia de llevar de forma más ordenada sus finanzas personales, haciendo hincapié en un mejor control de las operaciones que realiza.

**BIBLIOGRAFIA**

/finanzaspersonales, e. e. (s.f.).

Asociados, A. C. (s.f.). Obtenido de http://alvarezcarmona.com/boletines/PDF\_topico/Discrepancia-Fiscal-ACA.pdf

concepto.de. (s.f.). Obtenido de https://concepto.de/investigacion-no-experimental/

CONTADO, E. C. (20 de AGOSTO de 2018). Obtenido de https://contadorcontado.com/2018/08/20/discrepancia-fiscal-ante-el-sat/

contribuyente, e. (s.f.). Obtenido de https://www.elcontribuyente.mx/2019/12/la-discrepancia-fiscal-en-la-factura-instantanea-no-es-algo-nuevo/

empresas, e. /. (s.f.). Obtenido de https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-discrepancia-fiscal-no-es-nueva-solo-habra-mas-certeza-aclaran-expertos-20191226-0042.html

explicativa, l. /. (s.f.). Obtenido de https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa/

konfio. (s.f.). Obtenido de https://konfio.mx/tips/sat/que-es-discrepancia-fiscal-y-cual-es-la-sancion/

lifeder.com. (s.f.). Obtenido de https://www.lifeder.com/enfoque-investigacion/

sat.gob.mx. (s.f.). Obtenido de https://www.sat.gob.mx/articulo/28646/articulo-91

tarjetas, e. /. (s.f.). Obtenido de https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/SAT-vigilara-sus-compras-con-tarjetas-evite-incongruencias-20191219-0093.html

<https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/08/31/discrepancia-fiscal-como-la-tecnologia-transformo-su-proceso-de-fiscalizacion>

<https://www.informador.mx/Ideas/Discrepancia-fiscal-20130328-0164.html>

Dialnet-DeteccionYControlDeDiscrepanciasFiscalesPorLaAutor-4596106%20(1).pdf

<http://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id_articulo=960>

fisco agenda 2019 libro digital

<http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55669.pdf>

<https://doctrina.vlex.com.mx/vid/discrepancia-relevantes-considerarse-adecuada-68059186>

<https://www.sat.gob.mx/articulo/28646/articulo-91#:~:text=Art%C3%ADculo%2091%20Discrepancia%20fiscal.,que%20le%20hubiere%20correspondido%20declarar.>

<https://contadorcontado.com/2018/08/20/discrepancia-fiscal-ante-el-sat/>

<https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/la-discrepancia-fiscal-lo-que-todo-ciudadano-debe-evitar>

<https://mexico.leyderecho.org/author/federico-quintana-aceves/l>

<https://mexico.leyderecho.org/sello-digital/>

<https://konfio.mx/tips/diccionario-financiero/que-es-la-declaracion-anual/>

<https://centralelectoral.ine.mx/2018/08/24/entrevista-de-adriana-favela-sobre-financiamiento-aprobado-para-partidos-politicos/>

<https://www.elcontribuyente.mx/author/jluisal/>

<https://www.sat.gob.mx/ayuda/04548/conoce-tu-nuevo-portal-privado-/-buzon-tributario>

<https://www.impulsapopular.com/finanzas/diferencias-entre-ingresos-y-egresos/#:~:text=La%20diferencia%20de%20estas%20acciones,econ%C3%B3micos%20que%20produce%20dicha%20operaci%C3%B3n.>

<https://economipedia.com/definiciones/persona-fisica.html>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/persona-moral/>

<https://contadorcontado.com/author/robbertk/>